4.12

Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto del incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio 2026.

NUMERO_____

DEPENDENCIA_____

20 MAY 2025
Túrnese a la Comisión (es) de:
Hacienda y Presupuestos

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

INFOLEJ
6416-LXIV

1430
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
12 MAY 2025
HORA

ENTREGO_____ DE_____ FOJA No._____
RECIBIÓ_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE. -

Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 28 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 27 numeral 1, fracción I, 135 numeral 1, fracción I, y 138, todos correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco; pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **Iniciativa de Decreto que establece los coeficientes de distribución por concepto del incentivo por la recaudación del Impuesto sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que corresponden a los municipios del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2026,** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Es facultad de los diputados presentar Iniciativas de Ley y Decreto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 27 numeral I, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV inciso a), b) y c), establece que los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conforma entre otros, de los ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; de las participaciones federales que anualmente determina el Congreso y de los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

III. El día 9 de diciembre de 2019, fue publicada la reforma y adición a diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, adicionándose un artículo transitorio a la Ley del Impuesto sobre la Renta, que a la letra señala:

> ***XIII.*** *Las Entidades Federativas adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en las que se enajenen bienes inmuebles y que por dichas operaciones se cause el impuesto a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, podrán recibir como incentivo el 100% de la recaudación neta del citado impuesto, que se hubiera causado por las enajenaciones realizadas en la Entidad Federativa de que se trate, siempre que celebren convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, en los términos establecidos en el Capítulo III de la Ley de Coordinación Fiscal. La recaudación de este impuesto no formará parte de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.*

NUMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Las Entidades Federativas deberán participar cuando menos el 20% del incentivo señalado en el párrafo anterior, a sus municipios o demarcaciones territoriales que se distribuirá entre ellos en la forma que determine la legislatura respectiva.

IV. Con fecha 25 de Noviembre de 2020, bajo Decreto 28247/LXII/20, publicado el 26 de Noviembre de 2020 en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", fue aprobada iniciativa de decreto que adiciona a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios el Incentivo por la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, así como la fórmula aplicable para su distribución, descrita en el artículo **9 bis** de la ley antes mencionada, en la que se establecen las variables que se tomarán en cuenta para determinar el Coeficiente que corresponde a este Incentivo, de acuerdo a la fórmula siguiente:

a) *El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:*

$$C_{it+} = 0.5\frac{RAmi,t-1}{\sum RAmi,t-1} + 0.5\frac{RPmi,t-1}{\sum RPmi,t-1}$$

Ci,t = *Coeficiente de distribución del 20% para los municipios* i *de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.*

$RAmi,t-1$ *: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio* i *generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.*

$RPmi,t-1$ **:** *La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio* i *generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.*

$\sum$ *: La suma de la variable que le precede.*

El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el párrafo anterior a más tardar el 1° de Marzo del año en que se lleve a cabo el cálculo para poder participar de ese excedente.

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

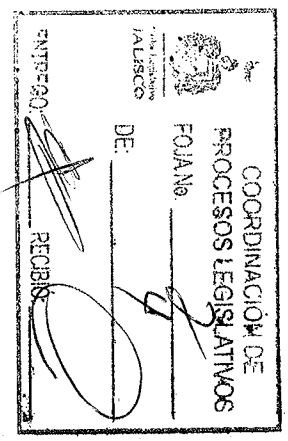

NUMERO_____

DEPENDENCIA_____

GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

V. Así también la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, dispone en su artículo 6 la facultad del Congreso del Estado para determinar los coeficientes mediante los cuales se realizará la distribución de los importes que resulten de los diferentes Fondos destinados a los municipios.

VII. Los diversos coeficientes de distribución que corresponden a los municipios del Estado, deben ser publicados dentro del tercer trimestre del año, tal y como lo señala el artículo 12 de la ley local de coordinación fiscal, es decir dentro del mes de septiembre, a fin de hacer llegar de manera adecuada y oportuna los recursos federales correspondientes a cada uno de los municipios de Jalisco. Por lo que se presenta la iniciativa con la debida oportunidad, buscando tanto que la Comisión de Hacienda como el Pleno del Congreso del Estado cuenten con el tiempo adecuado para hacerse llegar de la información necesaria para la dictaminación, así como para realizar un análisis certero y oportuno del decreto por el cual se establecerán los multicitados coeficientes de distribución.

Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 135, 138 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; se somete a la elevada consideración de ustedes, ciudadanos diputados, la siguiente iniciativa de

D E C R E T O:

QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES DE DISTRIBUCION POR CONCEPTO DEL INCENTIVO POR LA RECAUDACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RELATIVO A INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE INMUEBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo Primero. - Los recursos a favor de los municipios a que se refiere la fracción VII del artículo 5 de esta ley, correspondiente a la recaudación del Impuesto Sobre la Renta relativo a ingresos por enajenación de inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se distribuirán entre los municipios del Estado, de la siguiente forma:

El coeficiente se determinará conforme a las siguientes reglas:

a) El 20% de la recaudación neta que perciba el Estado del gravamen federal referido en el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, informada y determinada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se distribuirá entre la totalidad de los municipios del Estado de Jalisco, y se hará considerando en un 50% la recaudación de los impuestos municipales y en un 50% los derechos municipales, generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo y reportados en las carátulas de la cuenta pública anual entregada a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, de cada uno

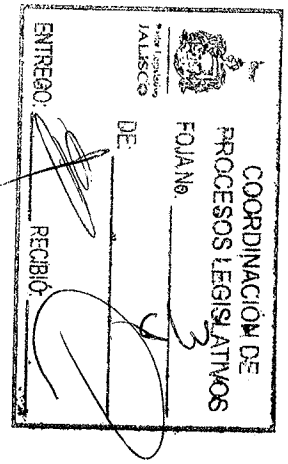

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

de los municipios con respecto a la recaudación total reportada en el Estado por estos mismo conceptos, aplicando la siguiente fórmula:

$$C_{it+} = 0.5\frac{RAmi,t-1}{\sum RAmi,t-1} + 0.5\frac{RPmi,t-1}{\sum RPmi,t-1}$$

Ci,t = Coeficiente de distribución del 20% para los municipios i de las cantidades que el Gobierno del Estado de Jalisco reciba de la recaudación de la contribución relativa al artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

$RAmi,t-1$: La recaudación total por concepto de los derechos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$RPmi,t-1$: La recaudación total por concepto de los impuestos municipales del municipio i generados en el año inmediato anterior en que se efectúa el cálculo.

$\sum$: La suma de la variable que le precede.

El 2% adicional a que refiere el párrafo segundo, de la fracción VII del Artículo 5 de esta legislación, se distribuirá atendiendo a la formula antes detallada, entre la totalidad de los municipios que celebren convenio de colaboración administrativa en materia de intercambio de información fiscal.

Los municipios deberán tener vigente el convenio referido en el párrafo anterior a más tardar el 1° de marzo del año en que se lleve a cabo el cálculo para poder participar de ese excedente.

El incumplimiento del convenio de mérito conlleva a la suspensión del pago del ingreso adicional, sin que haya obligación por parte de la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de efectuar posteriormente los pagos suspendidos por el supuesto antes señalado.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos del día 1 de enero y hasta el 31 de diciembre de 2026, previa publicación en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco".

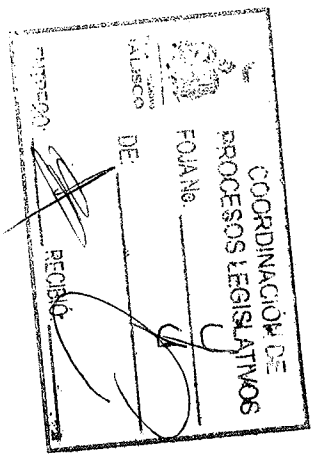

ATENTAMENTE
SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO.
GUADALAJARA, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ.
INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE JALISCO